



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

D-0617

CMP-1.3.3-EXT-234-21

AG/8

Pereira, 06 de octubre de 2021.

Doctor

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

participación@auditoria.gov.co auditordelegado@auditoria.gov.co

Auditoría General de la República

Asunto: Respuesta radicado interno R-0883, radicado AGR No: 20212100031691, traslado competencia SIA-ATC 012021000749. Daño y alquiler del estadio Diamante de béisbol de Pereira por CORDEP y la Liga de Fútbol de Risaralda.

Respetado Doctor,

La Dirección Técnica de Auditorías de la CMP se permite responder a la solicitud de información direccionada a esta dependencia que dice: *“En el año 2018 o 2018 la Contraloría Municipal de Pereira encontró un hallazgo entre la Corporación Deportivo Pereira y la liga de futbol de Risaralda, por el daño y alquiler del estadio diamante de béisbol de Pereira. Queremos saber si hubo alguna sanción o que paso con este tema gracias”*. Respecto a este tema se realizó un proceso en el PGA titulado Auditoría Exprés atención “denuncias D16-0043-0785-049 Literal 5, Denuncia D17-0001-0027-001, API-DOPPC-0198-005 y seguimiento a los Planes de Mejoramiento de Inventarios de bienes inmuebles escenarios deportivos y recreativos administrados y explotados por CORDEP vigencias 2013-2014”

Como resultado del citado ejercicio de control se realizó traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo identificado con Memorando Directivo 017 de 2018, dentro de los cuales hay un hallazgo asociado a la solicitud del peticionario. De acuerdo con la información aportada por Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, sobre el estado del proceso llevado a cabo en dicha dirección con el hallazgo en comentario, no es posible suministrar información, debido a que se encuentra bajo criterio de “Reserva” según artículo 20 de la Ley No. 610 de 2000 y modificado bajo artículo 133 del Decreto No. 403 de 2020.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

“Artículo 20. Reserva y expedición de copias. Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso ordinario o verbal de responsabilidad fiscal son reservadas hasta que se culmine el período probatorio establecido para su práctica.

En consecuencia, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios, fiscales o administrativos.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial. Mediante constancia simple se registrará la actuación y su comunicación al solicitante, la cual se incorporará al expediente.”

Artículo 133. Modificar el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 20. Reserva y expedición de copias. Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso ordinario o verbal de responsabilidad fiscal son reservadas hasta que se culmine el periodo probatorio establecido para su práctica. En consecuencia, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios, fiscales o administrativos. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial. Mediante constancia simple se registrará la actuación y su comunicación al solicitante, la cual se incorporará al expediente".

Igualmente, se comunica que se envió traslado a la Procuraduría Provincial para lo de su competencia.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Nota:

1. Se anexa memorando de traslado y relación del hallazgo N°6 al despacho de Responsabilidad Fiscal y Traslado a Procuraduría provincial.
2. La solicitud es del Peticionario Anónimo, se publicara en cartelera y en la página web de la CMP (Notificación por Aviso)

Cordial Saludo,

FRANCIA ELENA OSORIO RIVERA
Directora Técnica de Auditorías (E)

Proyecto: jpchica

Anexos: memorando, hallazgo N°6, traslado a procuraduría provincial